

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Sociedad privada y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil veintiocho: Permiso «Golfo de Cádiz nueve», de sesenta y dos mil veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 25' 00" N; Sur, 36° 10' 00" N; Este, 6° 55' 00" O, y Oeste, 7° 10' 00" O.

Expediente número mil veintinueve: Permiso «Golfo de Cádiz diez», de ochenta y dos mil setecientos cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 10' 00" N; Sur, 36° 00' 00" N; Este, 6° 40' 00" O, y Oeste, 7° 10' 00" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área que se otorga, y dentro de los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima en los tres años mencionados de trescientos cincuenta millones de pesetas.

Antes de finalizar el tercer año de vigencia de los permisos los titulares podrán optar por renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados, entre el cuarto y el octavo año de vigencia, a perforar un segundo sondeo en el área mantenida en vigor, con una inversión mínima de otros trescientos cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril, de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

21185 RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.772. «Mery III». Mármol, feldespatos, estaño y demás recursos Sección C). 300. Los Santos, Fuenterroble de Salvatierra, Valdelacasa, Guijuelo, Guijo de Avila, Fuentes de Béjar, Campillo de Salvatierra, Puebla de San Medel, La Cabeza de Béjar y Santibáñez de Béjar.
- 5.773. «Mery IV». Mármol, feldespatos, estaño y demás recursos Sección C). 300. Navarredonda de la Rinconada, La Bastida, Linares de Riofrio, San Miguel de Valero, Monleón, Endrina de la Sierra, Los Santos, Valero y El Tornadizo.
- 5.774. «Mery V». Mármol, feldespatos, estaño y recursos Sección C). 299. Tamames, Tejeda y Segoyuela, Aldeanueva

de la Sierra, Cereceda de la Sierra, Rinconada de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, La Bastida, Cilleros de la Bastida y Arroyomuerto.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 23 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

21186 RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 6.262. «Los Tres Amigos». Talco. 10. Mijas.
- 6.291. «Villalta». Mármol. 247. Pujerra, Igualeja, Parauta, Istán, Cartajima y Juzcar.
- 6.297. «Ampliación a Rafaela». Talco. 6. Mijas y Ojén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 1 de julio de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Jaime Rodríguez Gomendio.

21187 RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 922-A; nombre, «San Blas»; mineral, recursos sec. C); cuadrículas, 49; términos municipales, Castillejo de Mesleón y Cerezo de Arriba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 7 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

21188 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.110. «Carmen». Arcilla. 9. Segorbe.
- 2.166. «Gabacho». Yeso. 1. Segorbe.
- 2.168. «Ampliación a mina Maruja». Lignito, sección D). 30. Segorbe y Gátova.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 17 de julio de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

21189 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementan las normas vigentes sobre abono de compensación del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 1981 se reajustaron las normas sobre abono por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) de las compensaciones del SIFE. Por la presente Resolución, a la vista de la solicitud de la Junta Administrativa de OFICO de 20 de julio de 1981, se complementan estas normas por lo que respecta a las compensaciones registradas provisionalmente.

En su virtud, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO podrá abonar en sus distribuciones de fondos hasta un 3,5 por 100 adicional de los importes de las compensaciones registradas provisionalmente, dando preferencia a las correspondientes a ejercicios anteriores.

Segundo.—Continúan en vigor por lo demás las normas establecidas en la Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 1981.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos,

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21190 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	93,038	93,318
1 dólar canadiense	77,249	77,575
1 franco francés	17,037	17,104
1 libra esterlina	172,445	173,328
1 libra irlandesa	148,953	149,775
1 franco suizo	47,548	47,813
100 francos belgas	249,231	250,652
1 marco alemán	40,930	41,143
100 liras italianas	8,073	8,104
1 florín holandés	36,883	37,067
1 corona sueca	16,880	16,961
1 corona danesa	12,965	13,022
1 corona noruega	16,009	16,085
1 marco finlandés	21,001	21,112
100 chelines austriacos	582,215	588,168
100 escudos portugueses	142,477	143,345
100 yens japoneses	41,125	41,340

MINISTERIO DE CULTURA

21191 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se convoca un Premio Nacional de Estudios Literarios sobre la obra de Santa Teresa de Jesús, con motivo de la conmemoración del «IV Centenario de su muerte».*

Ilmos. Sres.: Como contribución a la conmemoración del «IV Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús», y conforme al programa de actividades elaborado por la Comisión Nacional creada al efecto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un Premio Nacional de Estudios Literarios sobre cualquiera de los aspectos de la obra de Santa Teresa de Jesús, al que podrán concurrir trabajos inéditos de investigación filológica o literaria sobre la misma, sin tener en cuenta la extensión de los trabajos presentados.

Art. 2.º Las instancias para participar a dicho Premio deberán dirigirse al Subsecretario de Cultura, acompañadas de cinco copias, y habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones del Departamento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 31 de julio de 1982.

Art. 3.º El Premio Nacional de Estudios Literarios sobre Santa Teresa de Jesús, que será único e indivisible, estará dotado con 500.000 pesetas.

Art. 4.º El Jurado estará presidido por el Subsecretario de Cultura, e integrado por los siguientes miembros:

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Don Pedro Sainz Rodríguez.
P. Efrén de la Madre de Dios.
Don Víctor García de la Concha.
Don Emilio Orozco.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, y solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en las reuniones del mismo.

Art. 5.º El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de las instancias.

Art. 6.º Los componentes del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se ocasionen por locomoción.

Art. 7.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este Premio Nacional, supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y el fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21192 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se convoca un Premio Nacional de poesía con motivo de la conmemoración del «IV Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús».*

Ilmos. Sres.: Como contribución a la conmemoración del «IV Centenario de la muerte de Santa Teresa» y conforme al programa de actividades elaborado por la Comisión Nacional al efecto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un Premio Nacional de Poesía dedicado a exaltar la figura de Santa Teresa de Jesús, al que podrán concurrir cuantas personas lo deseen, con uno o varios poemas inéditos, aislados o integrados en un libro.

Art. 2.º Las instancias para participar en dicho Premio Nacional deberán dirigirse al Subsecretario de Cultura, acompañadas de cinco copias, y habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones del Departamento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 31 de julio de 1982.

Art. 3.º El Premio Nacional de Poesía de Santa Teresa de Jesús, que será único e indivisible, estará dotado con 500.000 pesetas.

Art. 4.º El Jurado estará presidido por el Subsecretario de Cultura, e integrado por los siguientes miembros:

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por su Director.

Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.

Un escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.

Un crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, y solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en la reunión del Jurado.

Art. 5.º El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de las instancias.

Art. 6.º Los componentes del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se ocasionen por locomoción.

Art. 7.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este Premio Nacional supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.